Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado Civil y Comercial n° 5, ambos de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para intervenir en el reclamo por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato de transporte aéreo (resoluciones del 15 de diciembre de 2021 y 13 de mayo de 2022, obrantes en las actuaciones de fs. 2, y fs. 5 del expediente digital que se citará).

Cabe resaltar que el reclamo se inició en sede federal y que el juez declinó entender basado en que no se debate a propósito del tráfico aéreo sino de un incumplimiento contractual enmarcado en la ley de defensa del consumidor. Dijo que la cuestión es eminentemente mercantil y que encuentra respuesta en el derecho comercial por cuanto se entabló en ocasión de la actividad lucrativa de las demandadas (ver resolución del 15 de diciembre de 2021, dictada en los autos FRO 19562/2021, obrante en las actuaciones agregadas a fs. 2 y en el expediente digital respectivo a fs. 13).

A su turno, el juez provincial rechazó la radicación basado en que el proceso encuadra, globalmente, en el concepto de comercio aéreo, regido por la legislación aeronáutica específica –arts. 198, ley 17.285; y 63, ley 24.240– (ver resolución del 13 de mayo de 2022, obrante en las actuaciones incorporadas a fs. 2, y fs. 4).

Ratificada la declinatoria por el magistrado federal (fs. 5), ha quedado trabada una contienda negativa que debe resolver esa Corte Suprema, de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

Las cuestiones de competencia entre magistrados de distinta jurisdicción deben resolverse por aplicación de leyes nacionales de procedimientos

y, a tales efectos, debe atenderse al relato de los hechos contenido en la demanda y, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se alega como sustento de la pretensión, así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (cfr. doctrina de Fallos: 340:815, "Brusco"; 344:3543, "G., M. B.").

En autos, la actora promueve demanda de daños y perjuicios contra Iberia Líneas Aéreas de España SA y Despegar Com Ar SA, a fin de que se le reintegre la suma total pagada por la compra de un boleto con destino a Madrid, adquirido el 23 de diciembre de 2019, el que fue cancelado a raíz de la pandemia de Covid-19, y se reparen los daños patrimoniales, morales y punitivos generados por el incumplimiento contractual. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 28 de la ley 27.563 y basa su derecho, centralmente, en los artículos 9, 729, 961, 1061, 1067 y 1725 del Código Civil y Comercial; 3, 37, 40 y 52 bis de la ley 24.240; y 16 y 42 de la Constitución Nacional (ver escrito de inicio, obrante en las actuaciones de fs. 2).

Sentado ello, y dado que la cuestión debatida se relaciona con la prestación del servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, cabe estar a los dictámenes de la Procuración General a los que remitió esa Corte en los autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España s/ daños y perjuicios", del 05/05/2009; y CSJ 03953/2015/CS1, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas S.A. y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29/12/2015 (también, CCF 06157/2021/CS1, "Zizzias, María Alejandra y otro c/ LAN Argentina S.A. s/ incumplimiento de contrato"; y CCF 01802/2021/CA1-CS1, "Frohlich, Fernando y otros c/ Aerovías de México S.A. de CV s/ incumplimiento de contrato", ambos del 23/08/2022).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o

de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (Fallos: 329:2819, "Triaca", y CSJ 55/2019/CS1, "Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines S.A. s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor", del 11/07/2019, y CCF 7794/2019/CS1-CA1; Aerolíneas Argentinas SA c/ Trombino, Oscar F. s/ cobro sumas de dinero"; del 16/07/2020, entre otros).

–III–

Por lo expuesto, considero que la causa debe continuar con su trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.12.13 12:41:08 -03'00'